

POLITICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS E INCENTIVOS

PKF Attest Capital Markets A.V., S.A.

Julio 2020



TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Nombre	Descripción de la revisión	Versión	Cambios
Mayo 2019	Cumplimiento Normativo	Primera redacción	1.0	
Junio 2020	Cumplimiento Normativo	Segunda redacción	2.0	Adaptar la política al servicio de Colocación
Julio 2020	Cumplimiento Normativo	Actualización de la normativa vigente e inclusión de la declaración anual de conflictos de interés	3.0	-



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	4
	1.1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA	4 .A
	1.3. DESTINATARIOS DE LA POLÍTICA	5
2	IDENTIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE POSIBLES CONFLICTO DE INTERÉS	5
	2.1 DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	5
	2.2 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPETENTES	ε
	2.3 ESCENARIOS DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS	
3	GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	10
	3.1 MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS	11
	3.2 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	13
4.	. REGISTRO	14
5.	. POLÍTICA DE INCENTIVOS	15
	5.1 INCENTIVOS EN MATERIA DE RTO	17
	5.2 INCENTIVOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO	
	5.3 INCENTIVOS EN MATERIA DE COLOCACIÓN	
	5.4 PRINCIPIOS GENERALES	
	5.5 CATÁLOGO DE INCENTIVOS PERMITIDOS	20



1 INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

El presente documento contiene las políticas y procedimientos que ha definido PKF Attest CAPITAL MARKETS AV, S.A. (en adelante, "PKF Attest" o la "Entidad") con el objetivo de implementar las medidas a seguir para identificar, prevenir y, en su caso, gestionar, los conflictos de interés que puedan surgir entre la Entidad y sus clientes, o entre los clientes ante los cuales PKF Attest mantiene obligaciones, así como la protección del cliente en relación con la gestión adecuada de la política de incentivos establecida en la Entidad, en aplicación de la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (Ley del Mercado de Valores).
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (Real Decreto 217/2008).
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

1.2. RESPONSABILIDAD DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La responsabilidad de control y evaluación de la presente Política conforme a la normativa vigente es la <u>Unidad de Cumplimiento Normativo</u> (función delegada en Afi Finreg Compliance Solutions, S.L. "Afin Compliance") que, a tal efecto, colabora con el resto de los departamentos que se ven implicados.



El Consejo de Administración de PKF Attest es el responsable de la aprobación de la presente Política y sus sucesivas actualizaciones.

La responsabilidad última del mantenimiento, actualización y correcto cumplimiento del presente documento corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

Este es un documento abierto y, por tanto, será actualizado y/o modificado, al menos, en los siguientes casos:

- 1. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a los procedimientos descritos.
- 2. Cuando tengan lugar cambios internos en la Entidad que afecten a los procedimientos descritos.
- 3. Cuando, a propuesta de la Unidad de Cumplimiento Normativo, el Consejo de Administración apruebe la inclusión de nuevos controles o modifique los existentes.
- 4. A propuesta de los directores de los diferentes departamentos de la Entidad, de auditores, tanto internos como externos, y de inspectores de órganos reguladores.

Las diferentes versiones de este documento constan en el cuadro de Registro de actualizaciones que se recoge al principio de este documento.

1.3. DESTINATARIOS DE LA POLÍTICA

Una vez aprobado por el Consejo de Administración, este documento, y sus sucesivas versiones y actualizaciones o modificaciones, será circularizado entre los sujetos destinatarios. Los sujetos destinatarios del presente documento son todos los empleados y directivos, constando una copia de la última versión actualizada del mismo en los servidores de la Entidad a disposición de los mencionados sujetos.

Las incidencias detectadas por los empleados de la Entidad deben comunicarse al responsable de cumplimiento normativo para su regularización y para que, tras su valoración, las escale según la importancia, al Consejo de Administración. Asimismo, la Unidad de Cumplimiento Normativo debe estar siempre informada.

2 IDENTIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE POSIBLES CONFLICTO DE INTERÉS

2.1 DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Se consideran conflictos de interés, las circunstancias en las que, con ocasión de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, la Entidad o un empleado de la misma pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida financiera, siempre que exista también un posible perjuicio para un cliente o



pluralidad de clientes. A estos efectos, no se considera suficiente que PKF Attest pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

Los conflictos de intereses pueden producirse entre:

- Los intereses de PKF Attest o determinadas personas vinculadas a la misma (aquéllas que se definen más adelante como Personas Competentes) y las obligaciones de PKF Attest con respecto a uno o varios clientes.
- Los intereses de dos o más clientes de PKF Attest.

A estos efectos, se entiende que surge un conflicto de interés cuando PKF Attest, las Personas Competentes (ver definición en el punto 2.2) u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares:

- Puedan obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.

Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente en cuestión.

2.2 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPETENTES

La presente política es aplicable a PKF Attest y a los denominados "Personas Competentes" que, a efecto de esta política, se refiere a las siguientes personas:

- Un administrador, socio o cargo directivo de PKF Attest.
- Un empleado de PKF Attest, así como cualquier otra persona física, cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de PKF Attest, y que participe en la realización por parte de PKF Attest de servicios de inversión.
- Una persona física que participe directamente en la prestación de servicios de PKF Attest con arreglo a un acuerdo de delegación para la prestación por parte de PKF Attest de servicios de inversión y/o auxiliares.

2.3 ESCENARIOS DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, se exponen los escenarios que pueden generar una potencial situación de conflictos de interés, teniendo en cuenta y precisando que, dado el tamaño de PKF Attest y el volumen y naturaleza de los servicios autorizados a prestar y efectivamente prestados, algunas de las situaciones no son de aplicación en el momento actual o es difícil que se den en la práctica.



A. Potenciales conflictos de interés en relación con la actividad de intermediación.

- Supuestos en los que se recibe por parte de PKF Attest, procedentes de terceros, remuneraciones, honorarios, comisiones, descuentos u otros beneficios monetarios o no monetarios, en relación con los productos que PKF Attest intermedia o comercializa a sus clientes.
- Supuestos en los que PKF Attest, de cara a la ejecución de órdenes de clientes, transmite las órdenes a terceros intermediarios (brokers), recibiendo a cambio análisis de mercado.
- Supuestos en los que PKF Attest, de cara a la ejecución de órdenes de clientes, transmiten las órdenes a terceros intermediarios (brokers), recibiendo parte del corretaje de los brokers ejecutores.
- Respecto a política retributiva: supuestos en los que la retribución percibida por los empleados pueda estar basada en la inversión de los clientes en determinados productos, lo cual puede condicionar su actuación. Por ello, al diseñar o revisar las políticas y prácticas de remuneración, PKF Attest considerará los riesgos en materia de normas de conducta y conflictos de interés que puedan plantearse. Las políticas y prácticas de remuneración deberán alinearse con el deber de una gestión efectiva de conflictos de interés y con las obligaciones de gestión de riesgos en materia de normas de conducta, a fin de velar por que los intereses de los clientes no se vean dañados por las políticas y las prácticas de remuneración adoptados por PKF Attest en el corto, medio y largo plazo.

B. Potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

- Supuestos en los que se emiten recomendaciones inapropiadas o se proporciona un asesoramiento sesgado: Proporcionar un asesoramiento al cliente u orientar el destino de sus inversiones, dirigiéndolas a alternativas que reportan un beneficio a PKF Attest, no representando una buena opción para las necesidades de los propios clientes. Situaciones en las que se pueda sesgar recomendaciones para beneficiar los intereses de la Entidad o de otro cliente al que también se le preste el servicio. En particular, podría darse un conflicto cuando aquellas personas encargadas de prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión incluyan en sus recomendaciones los instrumentos objeto de colocación.
- Supuestos de incompatibilidad de intereses de clientes: La Entidad podría tener relaciones con clientes entre los cuales existe una relación de incompatibilidad de intereses. Casos en que se podría dar esta situación, asesorar a varios clientes sobre una misma operación, siendo uno comprador y otro vendedor o en el caso de que ambos tengan el mismo interés.
- C. Potenciales conflictos de interés relacionados con la asignación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros.



En este aspecto, las distintas hipótesis de conflictos podrían ser las siguientes:

- Aquellos supuestos en los que se realicen asignaciones de operaciones dando prioridad a las operaciones de la propia Entidad o a determinados clientes, para obtener unas condiciones más beneficiosas respecto a otras operaciones de los clientes. Supuestos de asignación, a posteriori, de operaciones tramitadas mediante órdenes globales, que pudieran perjudicar a unos clientes en beneficio de otros. No aplica actualmente dada la operativa de la Entidad.
- Recepción de órdenes de un cliente para la compra o venta de determinados activos, en aquellos supuestos en los que, para su efectivo cumplimiento, se retrasara la compra o venta del mismo activo por cuenta de otro cliente hasta que no se hubiera ejecutado la operación del primero. Potenciales conflictos de interés que pueden surgir en relación con los flujos de información y determinados directivos y empleados de PKF Attest.

D. Potenciales conflictos de interés relacionados con la actividad de colocación de instrumentos financieros.

- Aquellos supuestos en los que PKF Attest sea mandatado por dos emisores/compañías pertenecientes al mismo sector, mismo tamaño y calendario, recibiendo uno de los clientes emisores un trato preferente al ofrecerle el servicio de colocación en condiciones más ventajosas que al otro (por ejemplo, mejores condiciones económicas, mejor calendario, etc.).
- Aquellos supuestos en los que las recomendaciones de asignación que reciba el emisor estén influenciadas por relaciones existentes o futuras que mantenga PKF Attest con otros inversores.
- Aquellos supuestos en los que, en la fijación de precios de las ofertas, surjan conflictos de interés en relación con una infravaloración o sobrevaloración de una emisión o con la participación de las partes interesadas en el proceso.

Si bien PKF ATTEST presta el servicio de asesoramiento sobre estrategia de financiación empresarial, junto con el servicio de colocación, la actividad de PKF en este último ámbito se limita únicamente al asesoramiento al emisor en la ejecución de la alternativa de financiación definida por el emisor, sin participación alguna de PKF ATTEST en la propuesta y toma de decisión sobre las distintas alternativas de financiación.

E. Potenciales conflictos de interés relacionados con la estructura/organización de la Entidad.

 Pueden existir supuestos en los que directivos o empleados de PKF Attest tengan participaciones directas o indirectas en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Entidad, así como que ostenten cargos o funciones en dicha sociedad.



- Pueden existir supuestos en que, por la situación jerárquica y las funciones de control y dirección de algunos directivos, se tenga acceso a información de distintos departamentos entre los cuales puedan existir conflictos de interés, y puedan derivarse influencias indebidas en los mismos en base a dicha información.
- Supuestos en los que se produzca un intercambio de información entre Personas Competentes de áreas separadas, y dicho intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.

F. Potenciales conflictos de interés que puedan surgir en relación con las vinculaciones económicas o familiares de las Personas Competentes.

- Cuando la persona en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco (cónyuge o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, hijos o hijastros que tenga a su cargo, aquellos otros parientes que convivan con ella) o un vínculo estrecho (poseer de manera directa o indirecta o mediante un vínculo de control, el 20% o más de los derechos de voto del capital de una empresa, o existencia de vínculo de control), pertenezca al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa con un ámbito de actividad concurrente con el de PKF Attest.
- Cuando la persona en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, ostente una participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de PKF Attest.
- Cuando la persona en cuestión ostente una relación de parentesco (cónyuge o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, hijos o hijastros que tenga a su cargo, aquellos otros parientes que convivan con ella) con clientes de PKF Attest por servicios de inversión, o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes de PKF Attest por dicho tipo de servicios o en sociedades cotizadas.
- Cuando la persona en cuestión ostente la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades clientes de PKF Attest por servicios de inversión, o al 1% del capital en sociedades cotizadas.

G. Potenciales conflictos de interés que puedan surgir en relación con el acceso a Información Privilegiada o Confidencial.

 La Entidad o algunas Personas Competentes pueden tener acceso a Información Privilegiada o Información Confidencial que sería susceptible de utilizarse de forma indebida, bien en la realización de operaciones personales por cuenta propia, bien facilitándosela a terceros en perjuicio del mercado y de los clientes, bien utilizándola a favor de la Entidad en detrimento de terceros, bien utilizándola en beneficio de unos clientes en detrimento de los intereses de otros clientes. Si bien, esta situación es difícil que se produzca en la Entidad dado el tipo de información financiera y sobre los mercados



que se puede manejar, se tendrá en cuenta de cara a la identificación de posibles situaciones de conflictos de interés.

A este respecto, hay que tener en cuenta también lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta de PKF Attest.

3 GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

PKF Attest es capaz de gestionar de forma adecuada los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de sus actividades o servicios de inversión y auxiliares. Como norma general, PKF Attest actuará de forma preventiva, evitando las situaciones generadoras de conflictos de interés detalladas anteriormente, así como adoptando medidas y procedimientos tales como:

- Procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando tal intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- La supervisión separada de aquellas Personas Competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas Personas Competentes que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia empresa.
- La eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas Personas Competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras Personas Competentes que realizan principalmente otra actividad, cuando pueda surgir un conflicto de interés entre ambas actividades.
- Medidas para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la prestación de servicios de inversión o auxiliares por una Persona Competente.
- Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una Persona Competente en varios servicios de inversión o auxiliares, cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

En concreto, en la prestación del servicio de colocación, PKF Attest establecerá, aplicará y mantendrá mecanismos internos eficaces para prevenir o gestionar los conflictos de interés cuando las personas responsables de prestar servicios a los clientes inversores de PKF Attest estén directamente implicados en las decisiones sobre las recomendaciones en materia de asignación formuladas al cliente emisor.

Además, PKF Attest cuenta con una Unidad de Cumplimiento Normativo, externa e independiente a la Entidad, la cual reporta de forma directa al Consejo de Administración. De esta manera, PKF Attest asegura una adecuada gestión de las distintas obligaciones legales a las que se ve afecta, así como de aquellas otras normas de funcionamiento interno recogidas en el Reglamento Interno de Conducta y en los diferentes Procedimientos internos, entre las cuales se encuentra la gestión de conflicto de interés.



3.1 MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Las Personas Competentes tendrán permanentemente formulada ante el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares, o de otro tipo, con clientes, sociedades cotizadas en Bolsa u otras personas físicas o jurídicas que puedan generar situaciones de conflictos de interés. En este sentido, anualmente el Órgano se Seguimiento del RIC informará a las Personas Competentes de la necesidad de actualizar su listado de vinculaciones, para lo cual cada uno de ellos deberá hacer la comunicación pertinente de las mismas.

En el ejercicio de sus funciones, las Personas Competentes de PKF Attest:

- 1. Deberán dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
- 2. No multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes.
- 3. No deberán privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de interés entre varios.
- 4. Garantizarán la igualdad de trato entre clientes, evitando primar a unos frente a otros a la hora de distribuir las recomendaciones.
- 5. No se atribuirán a sí mismos uno o varios valores cuando tengan clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones. No antepondrán la venta de valores propios a los de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.
- 6. Cumplirán y harán cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Entidad, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- 7. Identificarán las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- 8. Para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de las Personas Competentes en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares, cuando dicha participación pueda perjudicar los intereses de los clientes, la Unidad de Cumplimiento Normativo identificará las tareas desarrolladas por las personas afectadas, analizará las posibles incompatibilidades que puedan producirse y elevará su informe al Consejo de Administración.

De cara a prevenir los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en relación con el acceso a Información Privilegiada o Confidencial, PKF Attest mantiene separadas aquellas áreas de negocio especialmente sometidas a conflictos de interés (distribución y originación). Dichas áreas mantienen entre sí la debida separación, garantizando de esta forma que cada una de estas áreas toma de manera autónoma, y en su ámbito, las decisiones correspondientes. Asimismo, permite garantizar la autonomía y objetividad de aquellas Personas Competentes que participan en la elaboración de informes de inversiones.



De esta manera:

- Los empleados y administradores que presten servicios en una de estas áreas separadas deberán comprometerse por escrito a no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena a la propia área separada. Dicha obligación de confidencialidad es recogida en los contratos firmados con los empleados.
- 2. Cualquier empleado ajeno a un área separada no podrá acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a dicha área si no es con el permiso explícito del Responsable del Área.
- 3. La Entidad tiene establecidas medidas de separación física y lógica razonables entre las diferentes áreas separadas para evitar el flujo de información e influencias entre éstas.
- 4. Las personas que presten sus servicios en áreas separadas deberán adoptar medidas para que los archivos, programas o documentos que utilicen no estén al alcance de nadie que no deba acceder a la información correspondiente.
- 5. Las áreas que participen en proyectos u operaciones que por sus características entrañen información privilegiada elaborarán en cada caso, y mantendrán convenientemente actualizado, un listado de personas con acceso al proyecto u operación y la fecha de acceso al mismo, y del que remitirán copia al Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta.
- 6. Las Personas Competentes que, en cumplimiento de las funciones que le hayan sido encomendadas, exijan el acceso puntual o recurrente a información privilegiada o reservada, deberán solicitar al Órgano de Seguimiento del RIC una autorización de acceso, identificando la citada información y el motivo de tal solicitud.
- 7. Si una Persona Competente considera que cualquier información a la que haya tenido acceso debería ser considerada como privilegiada o reservada, dirigirá al Órgano de Seguimiento del RIC una solicitud en tal sentido, describiendo la citada información y exponiendo las razones por las que fundamenta tal información como sensible.
- 8. Cualquier Persona Competente puede solicitar que sean levantadas las barreras establecidas entre dos o más áreas separadas si así lo estima necesario o conveniente. En tal caso, la Persona Competente dirigirá una solicitud al Órgano de Seguimiento del RIC en la que expondrá los motivos que considere a tal efecto, así como una relación de las áreas afectadas.

Con el fin de prevenir y gestionar los potenciales conflictos de interés en relación con la actividad de intermediación y asesoramiento:

- 1. En el desarrollo de sus actividades, PKF Attest debe actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de sus clientes.
- 2. La Entidad cuenta con una Política de Mejor Ejecución y selección de intermediarios para obtener el mejor resultado de las órdenes de sus clientes.
- 3. La Entidad tiene establecida una Política retributiva para sus empleados, la cual revisa anualmente, con el fin de, entre otros, evitar los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el desempeño de las funciones de las Personas Competentes.
- 4. La Entidad cuenta con medidas y procedimientos para recomendar al cliente los instrumentos financieros atendiendo a las preferencias y necesidades del cliente.



5. Cuando se participe en operaciones de colocación, PKF ATTEST informará al cliente sobre la colocación en la que están asesorando al emisor y recibiendo una comisión por la prestación del servicio.

Cuando la adopción de las medidas y procedimientos anteriores no garantice el necesario grado de independencia, PKF Attest aplicará los procedimientos y medidas alternativas o adicionales que considere necesarios y apropiados para conseguir tal fin.

Adicionalmente, en aras de prevenir potenciales conflictos de interés relacionados con la asignación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros, PKF cuenta con procedimientos de tramitación de órdenes que aseguran que las órdenes ejecutadas por cuenta de clientes se registran y atribuyen con rapidez y precisión y de forma secuencial y rápida, a menos que las características de la orden o las condiciones existentes en el mercado no lo permitan, o bien los intereses del cliente exijan otra forma de actuar.

Por otro lado, en relación con el servicio de colocación, con el fin de evitar y gestionar los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir en relación con: (i) una posible infravaloración o sobrevaloración de una emisión o con (ii) la participación de las partes interesadas en el proceso, PKF ATTEST cuenta con procedimientos internos que cubren los siguientes aspectos:

- 1. Que la fijación del precio de la oferta no favorezca los intereses de los demás clientes o los intereses de PKF Attest, de manera que pueda ser contraria a los intereses del emisor.
- 2. Que la fijación del precio de la oferta no favorezca los intereses de los demás clientes o los intereses de PKF Attest, de manera que pueda ser contraria a los intereses del inversor.
- 3. La prevención y gestión de cualquier situación en la que las personas responsables de prestar servicios a los clientes inversores de PKF Attest participen directamente en la toma de decisiones relativas al asesoramiento de financiación empresarial sobre fijación de precios prestado al emisor.

PKF Attest informa a todos los clientes y potenciales clientes de que dispone de una Política para gestionar las situaciones que puedan conllevar la existencia de conflictos de interés. Asimismo, se informa a los clientes de que la Política completa de gestión de conflictos de interés se encuentra a su disposición en las oficinas de la Entidad y en la página web de la Entidad web www.pkfdcm.com

3.2 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas para gestionar el conflicto de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, su eliminación, PKF Attest notificará previamente al cliente la naturaleza y origen del conflicto antes de actuar por cuenta del mismo. PKF Attest se asegurará de que la revelación a los clientes, en este sentido, constituya la solución de último recurso.

Asimismo, la comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Entidad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, su eliminación. La comunicación deberá incluir la descripción de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión teniendo en cuenta la naturaleza del cliente. Adicionalmente, deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses,



así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de intereses.

En caso de conflicto de interés, en un primer momento serán los responsables de los departamentos implicados los responsables de subsanarlo, comunicándolo de manera inmediata al Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, para que adopte las medidas necesarias para, en su caso, subsanarlo.

En caso de grave conflicto de interés, o si la situación no ha podido ser subsanada, se realizará una comunicación a la Unidad de Cumplimiento Normativo, quien asesorará a los responsables de los departamentos implicados para que sea resuelto a la mayor celeridad.

De igual modo, en caso de producirse conflicto de interés entre PKF Attest y un cliente, deberá darse prioridad a los legítimos intereses de los clientes.

En caso de conflicto entre clientes, PKF Attest o las Personas Competentes:

- No privilegiarán a ninguno de ellos.
- En particular, se respetará el sistema de reparto de órdenes que, siendo compatible con la normativa vigente, tengan establecido.
- No se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.

4. COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

PKF Attest mantendráactualizado un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizadas por cuenta de la Entidad en las que hayan surgido conflictos de interés, que hayan supuesto un menoscabo a los intereses de uno o varios clientes o, en el caso de un servicio o actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

La Entidad mantendrá un registro de todas aquellas comunicaciones realizadas por los empleados de la Entidad y todo el personal competente, que deberán informar a la Entidad, a través del Órgano de Seguimiento del RIC, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha persona y los de un cliente de la entidad o de la propia entidad. Dicha comunicación deberá producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la persona en particular.

Asimismo, con carácter anual, se recabará una comunicación de todas las Personas Competentes en la que declaren no haber incurrido en circunstancias que puedan haber dado lugar a un conflicto de interés. . Dicha declaración se comunicará a la Entidad durante los 15 días siguientes a la finalización al año de referencia.

El registro se conservará en formato electrónico durante un periodo mínimo de 5 años.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente de la siguiente información:



- 1. La identidad del área en que haya surgido, o pueda surgir, el conflicto.
- 2. Identificación de las personas afectadas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- 3. Fecha del origen del conflicto, en caso de que ya se hubiera producido y no sea un potencial conflicto de interés.
- 4. Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- 5. Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- 6. Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.

La Unidad de Cumplimiento Normativo puede, para un mayor control, solicitar dicho registro en cualquier momento que lo considere necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad llevará otra serie de registros derivados de las obligaciones contenidas en el RIC. La llevanza de estos registros es responsabilidad del Órgano de Seguimiento del RIC y se conservarán en formato electrónico durante un periodo mínimo de 5 años.

- Registro de personas sujetas al RIC
- Registro de operaciones personales
- Registro de valores restringidos y personas iniciadas
- Registro en relación con las operaciones de colocación: PKF Attest mantendrá un registro de las potenciales operaciones de colocación que incluya, tanto las que se hayan aceptado, como las que no se hayan aceptado. En particular, el registro contemplará:
 - 1. Las fechas en las que se produzcan las operaciones.
 - 2. El contenido y fecha de las instrucciones recibidas de clientes.
 - 3. Las recomendaciones de asignación adoptadas en cada operación.
 - 4. La asignación final claramente justificada que se haya determinado para cada operación.

5. POLÍTICA DE INCENTIVOS

A los efectos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la Entidad debe comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes, cuidando de sus intereses como si fueran propios y, en particular, observando las normas establecidas en la citada Ley.

En concreto, no se considera que se actúan con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes, si en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar pagan o perciben algún honorario o comisión, o aportan o reciben algún beneficio no monetario que no se ajuste a lo establecido en las disposiciones que desarrolle la Ley del Mercado de Valores.

A este respecto, de conformidad con el Real Decreto 217/2008 y la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva MiFID II, se consideran incentivos permitidos los siguientes:



- Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un cliente o
 a una persona que actúe por su cuenta, y los ofrecidos por el cliente o por una persona que
 actúe por su cuenta;
- 2. Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel, y los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:
 - Se revelen claramente al cliente antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar la existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios. En el supuesto de que no sea posible informar con carácter previo sobre la cuantía exacta del incentivo, se proporcionará un método de cálculo y, en todo caso, la Entidad deberá proporcionar información a posteriori (información postcontractual) sobre la cuantía exacta del incentivo recibido. Al menos una vez al año, y mientras la Entidad reciba incentivos (continuos) en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados; los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico.
 - Se entenderá cumplida esta última obligación cuando la Entidad ponga a disposición del cliente la información requerida a través de los canales de distribución de la Entidad o en su página web, siempre que el cliente haya consentido a dicha forma de provisión de la información. La Entidad pondrá a disposición de los clientes esta información en el documento Información Políticas MiFID y en el correspondiente contrato de prestación del servicio.
 - Para el caso de incentivos monetarios a transferir al cliente, no se permite información de manera resumida, si bien si se admite que sea resumida para el caso de incentivos no monetarios de escasa relevancia. Cuando proceda, la Entidad informará también al cliente de los mecanismos para transferir al cliente los honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios percibidos por la prestación del servicio de inversión o del servicio auxiliar.
 - El pago de los incentivos deberá aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de la Entidad de actuar en el interés óptimo del cliente.
- 3. Los honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión y auxiliares, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus clientes.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa reguladora de los mercados de valores, se pueden identificar tres categorías distintas de incentivos cuya percepción o pago se considera permitida:

- 1. Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios recibidos de o pagados al cliente.
- 2. Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios recibidos de o pagados a un tercero, en la medida que cumplan simultáneamente unos requisitos, concretamente:
 - Que el pago de los incentivos aumente la calidad del servicio prestado al cliente.



- Que no entorpezca el deber de la Entidad de actuar en interés del cliente.
- Que, previamente, se informe el cliente sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos o, en su caso, sobre las condiciones esenciales del sistema de incentivos de la Entidad.
- 3. Los honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión y que, por su propia naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la Entidad de actuar con arreglo al interés óptimo de sus clientes.

PKF Attest dispondrá de medios que acrediten que los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios abonados o percibidos se han diseñado para elevar la calidad del servicio prestado al cliente:

- Mediante la llevanza de una lista interna de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos por la Entidad en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares; y
- 2. El registro del modo en el que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos por la Entidad, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes; y
- 3. Las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de actuar de manera honesta, imparcial y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

5.1 INCENTIVOS EN MATERIA DE RTO

PKF Attest cuando preste el servicio de recepción y transmisión de órdenes y reciba incentivos, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Explicar de manera clara y concisa la amplia gama de instrumentos financieros que puedan ser intermediados que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, incluida la relación de la empresa con los emisores o proveedores de los instrumentos financieros.
- 2. Incluir un número apropiado de instrumentos de tercero. Un producto tendrá la consideración de producto de tercero si no están gestionados ni se presta el servicio de asesoramiento respecto al mismo por parte de entidades del mismo grupo, ni entidades en las que el comercializador o entidades de su grupo, tengan una participación significativa.
- 3. Ofrecer dichos productos a un precio competitivo.
- 4. Una de las dos alternativas siguientes:
 - Ofrecer herramientas de valor añadido o
 - la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.



5.2 INCENTIVOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO

La normativa hace una distinción en virtud de la cual define el carácter de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión, en asesoramiento independiente y asesoramiento no independiente.

Dado que la Entidad prestará el servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente, deberá explicar el tipo y la naturaleza de las restricciones que le aplican, en particular, la prohibición de recibir y conservar los incentivos.

Asimismo, bajo la prestación de este servicio de inversión, la Entidad deberá explicar al cliente la gama de instrumentos financieros que puedan ser recomendados, incluida la relación de la empresa con los emisores o proveedores de los instrumentos.

El servicio de asesoramiento en materia de inversión con carácter independiente implica:

- La evaluación de una gama suficientemente amplia de productos disponibles en el mercado que sea suficientemente diversificada, incluyendo productos de terceros con los que no se tengan vínculos estrechos.
- Tendrá que definir y aplicar un proceso para la evaluación y comparación de una gama suficiente de instrumentos financieros disponibles en el mercado. Dicho proceso de selección incluirá:
 - un número y variedad de instrumentos financieros proporcionados al alcance de los servicios de asesoramiento en materia de inversión ofrecidos;
 - un número y variedad de instrumentos financieros suficientemente representativos de los instrumentos financieros disponibles en el mercado;
 - una cantidad de instrumentos financieros emitidos por entidades estrechamente vinculadas proporcional a la cantidad total de instrumentos financieros considerados; y
 - unos criterios de selección de los diversos instrumentos financieros que incluirán todos los aspectos relevantes, como son los riesgos, los costes y la complejidad, así como las características de los clientes de la empresa de servicios de inversión, y garantizarán que la selección de los instrumentos que puedan recomendarse no se vea sesgada.

En el caso de que dicha comparación no sea posible debido al modelo de negocio o al alcance del servicio prestado, la Entidad no se presentará como independiente.

- La imposibilidad de cobrar y retener honorarios, comisiones u otros beneficios abonados o proporcionados de terceros.
- Una descripción de los tipos de instrumentos financieros considerados, la gama de instrumentos financieros y proveedores analizados por cada tipo de instrumento según el alcance del servicio y habrá de explicar de qué forma el servicio prestado cumple con las condiciones exigidas para su prestación, y los factores que se tengan en cuenta en el proceso de selección utilizado por la Entidad para recomendar instrumentos financieros, como por ejemplo, riesgos, costes y complejidad de los mismos.



- Cuando la gama de productos evaluados por la Entidad incluya productos de la propia empresa o los emitidos o facilitados por entidades que tengan vínculos estrechos o cualquier otra relación jurídica o económica con la Entidad, así como de otros emisores o proveedores que no tengan ningún tipo de vínculo o relación, la Entidad deberá distinguir, para cada tipo de producto, la gama de los emitidos o facilitados por entidades que no tengan ningún vínculo con la Entidad.
- Si la Entidad ofrece una evaluación periódica de la idoneidad de las recomendaciones, deberán comunicar:
 - la frecuencia y el alcance de la evaluación
 - la medida en la que la información mencionada anteriormente está sujeta a reevaluación
 - la manera en que se comunicará al cliente una recomendación actualizada

5.3 INCENTIVOS EN MATERIA DE COLOCACIÓN

En el marco de la prestación del servicio de colocación, PKF Attest no aceptará pagos o beneficios de terceros a menos que dichos pagos o beneficios cumplan los requisitos en materia de incentivos establecidos en el artículo 220 quinquies de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 62 del Real Decreto 217/2008.

En concreto, PKF solo podrá cobrar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la prestación del servicio de colocación, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, siempre que el pago o beneficio cumpla con los dos requisitos siguientes:

- Haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente y,
- No perjudique el cumplimiento de la obligación de PKF de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

Por otro lado, las prácticas enumeradas a continuación se considerarán no conformes a dichos requisitos y, por tanto, inadmisibles:

- la asignación efectuada para incentivar el pago de gastos desproporcionadamente elevados por servicios no relacionados prestados por la empresa de servicios de inversión (laddering), tales como honorarios o comisiones desproporcionadamente elevados abonados por un cliente inversor, o volúmenes de actividad desproporcionadamente elevados en niveles normales de comisión proporcionados por el cliente inversor como compensación por recibir una asignación de la emisión;
- una asignación a un alto directivo o un cuadro de un cliente emisor existente o potencial, a cambio de la adjudicación pasada o futura de actividades de financiación empresarial (spinning);



 una asignación expresa o tácitamente condicionada a la recepción de órdenes futuras o la compra de cualquier otro servicio a PKF Attest por un cliente inversor, o cualquier entidad de la que el inversor sea miembro.

A estos efectos, PKF Attest cuenta con una política de asignación que establece el procedimiento para elaborar recomendaciones de asignación. La mencionada política de asignación se pondrá en conocimiento del emisor antes de acceder a prestar servicios de colocación.

5.4 PRINCIPIOS GENERALES

- Cuando PKF Attest preste servicios de inversión o en su caso servicios auxiliares a clientes, deberá actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de sus clientes.
- No se permiten incentivos no monetarios que puedan entrar en conflicto con el deber de PKF Attest de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés de los clientes.
- PKF Attest considera que no se actúa con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes si en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, pagan o perciben algún honorario o comisión, o aportan o perciben algún beneficio no monetario que no se ajuste a lo establecido en la normativa vigente.
- Solo se permitirán los incentivos detallados en el "Catálogo de incentivos" aceptados por la Entidad.
- PKF Attest informa a todos los clientes y potenciales clientes de la existencia de incentivos permitidos a través del documento Información Políticas MiFID y a través de los correspondientes contratos de recepción y transmisión de órdenes y de asesoramiento.

5.5 CATÁLOGO DE INCENTIVOS PERMITIDOS

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Colocación	PKF Attest puede percibir por parte de los emisores o de terceros por indicación de estos, comisiones por la colocación de renta fija en mercado primario, cumpliendo los requisitos normativos.